

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 16 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
Moron.	Heredad en 78 pedazos y huerta.	22 Junio 1867.	3162	300	D. Gregorio la Fuente.
Aldehuela de Calatañazor.	Monte enebral.	id.	1502		Nicolás Soria.
Idem.	Otro id. carrascal.	id.	1550		El mismo.
Royo.	Terreno de pastos.	id.	2025		Eduardo Aldeanueva.
Fraguas.	Monte de encina.	id.	3201		Andrés García.
Canos.	Terreno de pastos.	26 id. id.	200		Cárlos la Fuente.
Acrijos.	Otro id.	id.	150		Simon Gaspar.
Idem.	Otro id.	id.	203		Cosme la Puerta.
Fuentevella.	Otro id.	id.	481		Andrés García.
Idem.	Otro id.	id.	122		El mismo.
Valdenegrillos.	Otro id.	id.	1441		El mismo.
Vallejo.	Otro id.	id.	900		El mismo.
Matasejun.	Otro id.	id.	405		El mismo.
Valdelavilla.	Otro id.	id.	500		Romualdo Gomez.
Valdenegrillos.	Otro id.	id.	960		Andrés García.
Aldehuela de Periañez.	Heredad de 4 pedazos y prado.	id.	200		Cosme la Puerta.
Velacha.	Otra id. de 2 id.	27 id. id.	198	500	Antonio la Peña.
Valdespina.	Otra id de 13 id.	id.	502		Calisto Hernandez.
Idem.	Otra de 30 id. y otras fincas.	id.	1742	200	El mismo.
Idem.	Otra id. de 2 id.	id.	120	100	El mismo.
Varcebalejo.	Terreno baldio.	id.	421		José Maria Peña.
Nepas.	Dos id. id.	id.	100		Pedro Martinez.
Campos.	Heredad en 21 pedazos y prado.	1.º Julio id.	300		Lino Moreno.
Aldehuelas.	Id. en 11 id. y Linar.	id.	185		El mismo.
Ladrado.	Id. en 5 id. y prado.	id.	240		El mismo.
Idem.	Terreno de pastos.	id.	872		Agapito Soria.
Campos.	Heredad en 19 pedazos huerto y prados.	id.	2034		Anacleto Ruiz.
Id. y Aldehuelas.	Id. en 11 id. y 2 prados.	id.	452		El mismo.
Valloria é id.	Id. en 54 id. y otras fincas.	id.	2603		Pedro Martinez.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Agosto de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda por radicar las fincas en dicho partido.

considerado por los Peritos en renta anual de 10 escudos 400 milésimas, capitalizado en 234 escudos, y tasado por los mismos en venta en 249 escudos, igual á 2.490 rs., tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE AGREDA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de la Excomunidad de Villa y tierra de Yánguas.

Número 1.504 del inventario.—Un terreno baldio denominado Cerro de San Cristóbal, sito en término de Santa Cecilia, procedente de la Excomunidad de villa y tierra de Yánguas, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso de tercera calidad, distante de la poblacion un cuarto de legua. Linda Norte, camino de Villar de Maya que conduce á los montes de Villa y tierra, Este, dehesa boyal del pueblo, dehesa de D. Cipriano Guillen, y baldio del barranco Ondo, Sur, pago de Valdecantos, y Oeste, senda que de este pueblo conduce á los montes de Villa y tierra. Su cabida es la de 147 fanegas de marco Real, equivalentes á 94 hectáreas, 66 áreas y 16 centiáreas. Se ha fijado en Santa Cecilia anuncio para la subasta de este terreno que ha sido

Propios de Villar de Maya.

Número 1.503 del inventario.—Un terreno de pasto y labor denominado las Secadas, sito en término de Villar de Maya, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 200 metros. Su terreno de tercera calidad. Linda Este, cordel Real, Sur, dicho cordel y labores, Oeste, dehesa de Don Cipriano Guillen, y Norte, aguas vertientes con el terreno baldio Llanoedo, por el trayecto de este terreno cruza una servidumbre pecuaria que sale de este pueblo en direccion á los montes de la Villa y tierras de Yánguas y varios caminos que respetará el comprador. Su cabida es la de 120 fanegas de marco Real, equivalentes á 77 hectáreas 27 áreas y 47 centiáreas. Se ha fijado en Villar de Maya anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 13 escudos, capitalizado en 292 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 310 escudos, igual á 3.100 rs., tipo para la subasta.

Excomunidad de Villa y tierra de Yánguas.

Número 1.502 del inventario.—Un terreno

7000

8040

baldío denominado Llanoedo, sito en término de Villar de Maya, procedente de la Excomunidad de Villa y tierra de Yánguas, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población dos kilómetros. Su terreno bastante penoso; su repoblado de sabino y viercol de poco mantillo de tercera calidad. Linda Norte, la vereda somera que sale de barranco Ondo, labores de la mojonera del término de Diustes, á terminar en las peñas del Cucurucho, Sur, aguas vertientes con el término de la Secada, Este, dichas peñas del Cucurucho y Oeste, monte hayedo titulado barranco Ondo. Su cabida es la de 76 fanegas de marco Real, equivalentes á 48 hectáreas, 94 áreas y 7 centiáreas. Se ha fijado en Villar de Maya anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 6 escudos, capitalizado en 135 y tasado por los mismos en venta en 142 escudos, igual á 1.420 reales tipo para la subasta.

Número 1.505 del inventario.—Un terreno baldío denominado cerro Campanero y umbria de Verguizas, sito en término de Verguizas procedente de los propios de Villa y tierra de Yánguas al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda Este, cañada Real, camino de Soria, prados de los Sres. Cerecedas y junta de los barrancos de la Sierra, Sur, quinto de Hoya de la casa y terreno de Andrés García, Oeste, barranco y pradillos del Sacedillo y Norte, una servidumbre pecuaria que hay señalada entre este terreno y el prado espinar, en el trayecto de esta finca se encuentran algunos roturos arbitrarios, los que se incluyen en la medida y tasación. Su cabida es la de 174 fanegas de marco Real, equivalentes 112 hectáreas, 4 áreas y 85 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará una servidumbre el río arriba, hasta los prados del Sacedillo y terreno de Andrés García. Se ha fijado en Verguizas anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 17 escudos, capitalizado en 382 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 412 escudos, igual á 4.120 reales, tipo para la subasta.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

CLERO.

Iglesias Unidas de Yánguas.

Números 1.701 del inventario y 55 de permutación.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Villar de Maya, procedente de las Iglesias Unidas de Yánguas, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, según espresa la certificación Pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas 89 áreas y 78 centiáreas. Se ha fijado en Villar de Maya anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 5 escudos 600 milésimas, capitalizada en 126 escudos y tasada por los mismos en venta en 130 escudos, igual á 1.300 rs., tipo para la subasta.

Cabildo de Yánguas.

Números 2.301 del inventario y 103 de permutación.—Un prado titulado el Enar, sito en término de Verguizas, procedente del Cabildo de Yánguas, que lleva en renta Manuel Jimenez por la anual de 33 escudos 700 milésimas. Su terreno de segunda y tercera calidad de secano. Linda Este, Juan Mozun y herederos de Pedro Lozano, Oeste, Juan Mozun, menor, y otros, Norte, cimiento de pared, tierra de varios particulares, y Sur, herederos de Lorenzo Bartolomé Medrano, y otros particulares. Su cabida es la de 17 fanegas 6 celemines de marco Real, equivalentes á 11 hectáreas, 28 áreas y 92 centiáreas. Se ha fijado en Verguizas, anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los Peritos en venta en 511 escudos, capitalizado por la espresada renta en 758 escudos 250 milésimas, igual á 7.582 reales, 50 céntimos, tipo para la subasta.

9.6107

28540

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia pemsanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Julio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.